Bogotá D.C.

Señor Juez (a):
AUGUSTO LLANOS RUIZ
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotà
Correo electrónico: jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co.
Ciudad.

ASUNTO: Contestación Acción de Tutela No. 11001-33-35-010-2022-00311-00.
ACCIONANTE: Jorge Alberto Ruiz Martínez
ACCIONADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la Administradora Colombiana de Pensiones.
VINCULADOS: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP, Colpensiones y otros.

SOLICITUD: Notificación admisión acción de tutela, correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022. Id: 482929

Respetado Señor:

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, en mi calidad de Subdirector Jurídico del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP, dentro del término legal correspondiente, presento contestación a la acción de tutela notificada a la Entidad el día 23 de agosto de 2022, adelantada por el señor Jorge Alberto Ruiz Martínez en los siguientes términos:

NATURALEZA JUDIRIDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

El artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, establece que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las **obligaciones pensionales** a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos y asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Decreto 339 de 2006, entiende por obligaciones pensionales la pensión de jubilación, legal o convencional, de vejez, invalidez y sobrevivientes, pensión sanción, la pensión de jubilación por aportes de que trata la Ley 71 de 1988, las mesadas pensiónales adicionales de que tratan los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, la reliquidación pensional, los reajustes de las

pensiones, los auxilios funerarios, los bonos y cuotas partes de bonos pensiónales, las cuotas partes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas, y las demás relacionadas con el Sistema General de Pensiones.

Por consiguiente, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones- FONCEP- tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones de aquellos funcionarios o exfuncionarios del Distrito Capital, **que ha 30 de junio de 1985, hubieren cotizado 20 años de servicio a la Extinta Caja de Previsión del Distrito o haya sido la última Caja a la cual efectuó aportes** o actúa como Emisor o Contribuyente del Bono Pensional, cuando el afiliado hubiese realizado aportes para pensión a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO y se encuentre solicitando Prestaciones Económicas en el Régimen de Prima Media o en el Régimen de Ahorro Individual.

A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA DE FONCEP

1. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, mediante oficio tramitado en la Entidad con radicado: ER-0003-202102908 – S id: 376314 de fecha 11 de febrero de 2021, remitió por competencia la solicitud presentada por el señor Jorge Alberto Ruiz Martínez, relacionada con un reconocimiento de pensión vejez.

2. El tiempo de servicios laborados y cotizados por el señor Jorge Alberto Ruiz Martínez, conforme a las certificaciones electrónica cetil obrante en el expediente administrativo fueron los siguientes:

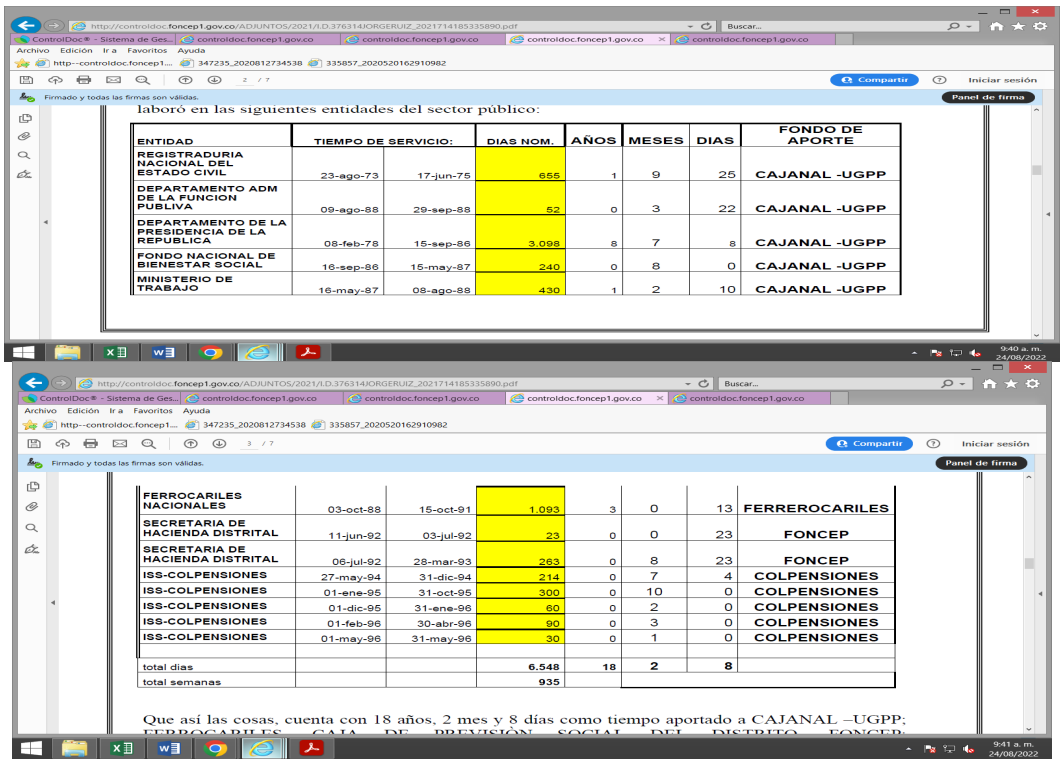

laboró en las siguientes entidades del sector público:

ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO:		DIAS NOM.	AÑOS	MESES	DIAS	FONDO DE APORTE
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	23-ago-73	17-jun-75	655	1	9	25	CAJANAL -UGPP
DEPARTAMENTO ADM DE LA FUNCION PUBLIVA	09-ago-88	29-sep-88	52	0	3	22	CAJANAL -UGPP
DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08-feb-78	15-sep-86	3.098	8	7	8	CAJANAL -UGPP
FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL	16-sep-86	15-may-87	240	0	8	0	CAJANAL -UGPP
MINISTERIO DE TRABAJO	16-may-87	08-ago-88	430	1	2	10	CAJANAL -UGPP

FERROCARILES NACIONALES	03-oct-88	15-oct-91	1.093	3	0	13	FERREROCARILES
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	11-jun-92	03-jul-92	23	0	0	23	FONCEP
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	06-jul-92	28-mar-93	263	0	8	23	FONCEP
ISS-COLPENSIONES	27-may-94	31-dic-94	214	0	7	4	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-ene-95	31-oct-95	300	0	10	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-dic-95	31-ene-96	60	0	2	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-feb-96	30-abr-96	90	0	3	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-may-96	31-may-96	30	0	1	0	COLPENSIONES
total dias			6.548	18	2	8	
total semanas			935				

Que así las cosas, cuenta con 18 años, 2 mes y 8 días como tiempo aportado a CAJANAL –UGPP;

3. En ese orden de ideas, FONCEP, a través de la Gerencia de Pensiones procedió a resolver de fondo la solicitud de prestación económica mediante Resolución No. SPE GDP No. 00212 del 08

de julio de 2021 "*Por el cual se remite por competencia a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP- la solicitud de pensión de vejez por aportes",* acto administrativo mediante el cual se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, la solicitud de pensión de vejez por aportes.

El referido acto administrativo fue comunicado al Gerente General de la UGPP, mediante comunicación con radicado: EE-01118-202111343 – Sigef Id: 402626 de fecha 14 de julio de 2021, así como a la apoderada judicial del señor Jorge Alberto Ruiz Martínez mediante comunicación con radicado: EE-01118-202111341 – Sigef Id: 402623 de la misma fecha.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La decisión administrativa proferida por FONCEP se encuentra amparada de legalidad teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones" señala:

"*los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de Jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".*

Así mismo el Decreto 2709 de 1994, que reglamentó el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, establece:

"*Artículo 10. Entidad de previsión pagadora. La pensión de Jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última Entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. En caso contrario, la pensión de Jubilación por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes." (*Subrayado fuera del texto original)

El tiempo laborado por el señor Jorge Alberto Ruiz Martínez y cotizados para pensión a la Caja de Previsión Social de Bogotà fueron los siguientes:

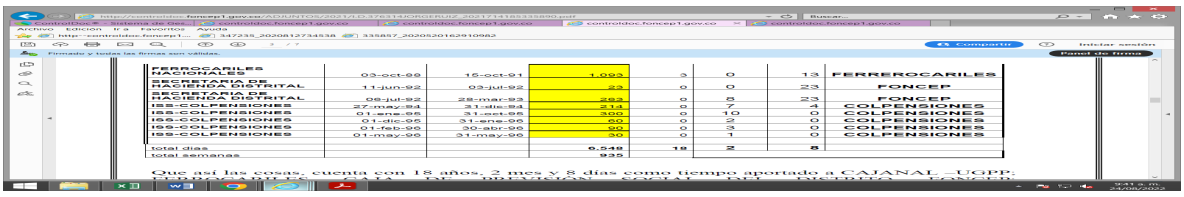

FERROCARILES NACIONALES	03-oct-89	15-oct-91	1.093	3	0	13	FERREROCARILES
SECRETARIA DE HACIENDA CAPITAL	11-jun-92	03-jul-92	23	0	0	23	FONCEP
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	08-jul-92	28-mar-93	263	0	8	23	FONCEP
ISS-COLPENSIONES	27-may-94	31-dic-94	213	0	7	3	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-ene-95	31-oct-95	300	0	10	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-dic-95	31-ene-96	60	0	2	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-feb-96	30-abr-96	90	0	3	0	COLPENSIONES
ISS-COLPENSIONES	01-may-96	31-may-96	30	0	1	0	COLPENSIONES
total dias			6.548	18	2	8	
total semanas			935				

Que así las cosas, cuenta con 18 años, 2 mes y 8 días como tiempo aportado a CAJANAL – UGPP.

De igual forma, el accionante presentó cotizaciones para pensiones a la UGPP y a Colpensiones

En ese orden de ideas el señor Jorge Alberto Ruiz Martínez, no cumple con 20 años cotizados a la Caja de Previsión Social del Distrito para que esta entidad sea la competente para el reconocimiento de la pensión de vejez, tal como lo establece el numeral 3º. del artículo 1º, del Decreto 2527 de 2000.

Decreto 2527 DE 2000, Articulo Primero Numeral 3 preceptúa: "ARTICULO 1o. RECONOCIMIENTO A CARGO DE LAS CAJAS, FONDOS O ENTIDADES PÚBLICAS QUE RECONOZCAN O PAGUEN PENSIONES.

Las Cajas, Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, exclusivamente en los siguientes caso:

> *3. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, Caja o Fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al Sistema General de Pensiones.*

De igual forma, FONCEP no es la última entidad en la que el solicitante cotizó ni tampoco es la entidad con el mayor tiempo de aportado.

En consecuencia, en el presente caso, la última entidad de previsión que recibió aportes fue COLPENSIONES; dado que no recibió 6 años de aportes, la competencia se traslada a la entidad que tenga el mayor tiempo aportado que en este caso fue CAJANAL – ElCE hoy UGPP, por lo anterior la competencia pensional debe ser asumida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP

Por las razones anteriores no está llamada a prosperar la solicitud de pensión presentada a FONCEP por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos por la ley para acceder a la pensión por parte de este Fondo, toda vez que no cotizó 20 años a la Caja de Previsión Distrital, por lo tanto la entidad que deberá efectuar el reconocimiento pensional será aquella a la cual se encuentre cotizando cuando cumpla el status legal, valga decir el tiempo de servicio.

A LAS PRETENSIONES

El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, guarda silencio a las suplicas de la acción constitucional, toda vez que las mismas no están encaminadas a una obligación de hacer a cargo de esta Entidad.

PETICION

De acuerdo con los hechos fácticos esgrimidos, las normas transcritas y los planteamientos expresados, respetuosamente solicitamos a su Señoría, **Desvincular** a FONCEP de la presente acción constitucional, toda vez que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, no ha desconocido ni desconoce los derechos fundamentales constitucionales

invocados como vulnerados o soslayados por la parte actora, lo que no justifica la intervención del juez constitucional.

ANEXOS

- Copia de la Resolución No. SPE GDP No. 00212 del 08 de julio de 2021.
- Copia del oficio con radicado: EE-01118-202111343 – Sigef Id: 402626 de fecha 14 de julio de 2021, con su constancia de entrega.
- Copia del oficio con radicado: EE-01118-202111341 – Sigef Id: 402623 de fecha 14 de julio de 2021, con su constancia de entrega.

Un cordial saludo,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
Subdirector Juridico

Anexo un Pdf con 14 Folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Subdirector	Subdirección Jurídica	
Proyectó	Jully Fda. Oidor	Contratista	Subdirección Jurídica	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCION No. SPE GDP N° 000212 del 8 de Julio de 2021

"Por el cual se remite por competencia a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-, la solicitud de pensión de vejez por aportes"

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 339 de 2006 y Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	376314 de 11 de febrero de 2021
Id Asociados	396478 -384392
Tipo de Solicitud	Pensión vejez
Instancia	Nuevo Estudio
Tipo Trámite	Reconocimiento
Nombre del solicitante	**JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ**
Identificación del solicitante	C.C. 19.189.179
Nombre de Apoderado (a)	**LUZ EUGENÌA MOSCOSO ALVARADO**
Identificado del Apoderado (a)	C.C. 32.440.784 T.P. No.73.412
Dirección de notificación Apoderado (a)	Calle 57 B No. 45-23 Apt.202 Edifico Nemqueteba
Teléfono	3107913498
Correo electrónico	luzeugeniamoscosoa@gmail.com

Que mediante solicitud No. Id. 376314 de fecha 11 de febrero de 2021, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, traslado por competencia la petición realizada por el señor **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 19.189.179, con la cual solicitó a través de apoderado el reconocimiento de una pensión de vejez.

Que con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Petición por escrito realizada por la apoderada
- Poder debidamente otorgado por parte del señor JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ
- Formato de solicitud de prestación pensión de vejez
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Registro civil de nacimiento del solicitante
- Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada y Tarjeta Profesional
- Certificados de información laboral, CETIL expedida con las diferentes entidades donde laboró REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DEPARTAMENTO ADM DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DEPARTAMENTO DISTRITAL DE HACIENDA, CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA
- Auto ADP 006596 de 14 de diciembre de 2020, de traslado de competencia por parte de UGPP.

Que mediante el ID 386478 de fecha de 11 de junio 2021, se solicitó a la apoderada allegará documentación faltante, y a través del ID 386478 de 15 de junio de 2021 allegó:

- Reporte de semanas cotizadas a Colpensiones.

Que con el fin de resolver la solicitud de pensión por vejez, se procedió a hacer un estudio de los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que según el Registro Civil de Nacimiento el (la) solicitante, ya identificado (a), nació el 20 de octubre de 1952, por lo que a la fecha acredita tener 68 años de edad.

Que de acuerdo con las certificaciones obrantes en el expediente, el (la) solicitante, ya identificado (a), laboró en las siguientes entidades del sector público:

ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO:		DIAS NOM.	AÑOS	MESES	DIAS	FONDO DE APORTE
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	23-ago-73	17-jun-75	655	1	9	25	CAJANAL -UGPP
DEPARTAMENTO ADM DE LA FUNCION PUBLIVA	09-ago-88	29-sep-88	52	0	3	22	CAJANAL -UGPP
DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	08-feb-78	15-sep-86	3.098	8	7	8	CAJANAL -UGPP
FONDO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL	16-sep-86	15-may-87	240	0	8	0	CAJANAL -UGPP
MINISTERIO DE TRABAJO	16-may-87	08-ago-88	430	1	2	10	CAJANAL -UGPP

FERROCARILES NACIONALES	03-oct-88	15-oct-91	1.093	3	0	13	**FERREROCARILES**
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	11-jun-92	03-jul-92	23	0	0	23	**FONCEP**
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	06-jul-92	28-mar-93	263	0	8	23	**FONCEP**
ISS-COLPENSIONES	27-may-94	31-dic-94	214	0	7	4	**COLPENSIONES**
ISS-COLPENSIONES	01-ene-95	31-oct-95	300	0	10	0	**COLPENSIONES**
ISS-COLPENSIONES	01-dic-95	31-ene-96	60	0	2	0	**COLPENSIONES**
ISS-COLPENSIONES	01-feb-96	30-abr-96	90	0	3	0	**COLPENSIONES**
ISS-COLPENSIONES	01-may-96	31-may-96	30	0	1	0	**COLPENSIONES**
total dias			**6.548**	**18**	**2**	**8**	
total semanas			**935**				

Que así las cosas, cuenta con 18 años, 2 mes y 8 días como tiempo aportado a CAJANAL –UGPP; FERROCARILES, CAJA DE PREVISIÒN SOCIAL DEL DISTRITO -FONCEP; COLPENSIONES.

Que como se evidencia, la última entidad en la que cotizó, según la historia laboral allegada, el peticionario registra cotizaciones efectuadas al Instituto de Seguros Sociales –hoy Colpensiones- desde el 27 de mayo de 1994 al 31 de mayo de 1996, de forma interrumpida, para un total de 96,00 semanas.

Que así las cosas y atendiendo a que el peticionario cuenta con tiempos públicos y privados, es preciso adelantar el estudio de las normas que regulan la competencia de los Fondos para el estudio y eventual reconocimiento de solicitudes pensionales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, señala:

"los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencia!, comisaria! o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de Jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que sobre el particular, el artículo 10 del decreto 2709 de 1994 (que reglamenta la ley 71 de 1988) estableció que "(…) La pensión de jubilación por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes, siempre y cuando el tiempo de aportación continuo o discontinuo en ellas haya sido mínimo de seis (6) años. **En caso contrario, la pensión de jubilación**

por aportes será reconocida y pagada por la entidad de previsión a la cual se haya efectuado el mayor tiempo de aportes". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 1 del Decreto 2527del año 2000 establece lo siguiente:

"(…) Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

En estos casos no se aplicará el literal c) del artículo 36 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 15 del Decreto 1513 de 1998(…)".

Que el artículo 5 del Decreto 1068 de 1995 adujo en sus incisos segundo y tercero que: *"(...) Será responsable del pago de las pensiones o prestaciones económicas a que haya lugar, la entidad administradora de pensiones que haya recibido o le corresponda recibir el monto de las cotizaciones del período en el cual ocurre el siniestro o hecho que da lugar al pago de la prestación correspondiente*".

Que así las cosas, se encuentra que el último fondo al que el peticionario estuvo cotizando fue en Colpensiones, sin embargo, de conformidad con el artículo 10 del decreto 2709 de 1994, la entidad donde se efectuó el mayor tiempo de aporte fue CAJANAL – hoy a cargo de UGPP, cotizando por más de 13 años. Por esta razón, la documentación relacionada será remitida a esa Entidad en su integridad y no se decidirá por ende sobre el derecho que le pueda corresponder toda vez que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP- carece de competencia para ello.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, se ordenará remitir por competencia la pensión de vejez por aportes, solicitada por el señor **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ,** a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP -,** para que se pronuncie sobre el estudio de la prestación.

Que a su vez, el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 ha establecido lo siguiente:

"FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

Que en el evento que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que se reconoce personería a la apoderada Dra. LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.440.784 y con la Tarjeta Profesional No. 73.412 C.S de la J, según poder debidamente otorgado.

Ahora bien, es del caso precisar que la entidad, mediante la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, dispuso la suspensión de términos así:

"(…)

Suspender desde el 14 de abril de 2021 y hasta el 30 de abril del mismo año, inclusive, los términos previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (…)"

De igual forma dicho término fue prorrogado por la Resolución No.DG-00024 de 22 de abril de 2021, así:

"(…)

Prorrogar la suspensión de los términos previstos dentro de los dentro de los procesos administrativos levados a cabo en ejercicio de las funciones, así como los términos de prescripción y caducidad de los mismos, desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive. (…)"

Debido a lo anterior, respetuosamente, solicitamos tener en cuenta tal situación para todos los efectos legales.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Que las disposiciones aplicables son: Ley 100 de 1993, Decreto 2709 de 1994, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

R E S UE L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir por competencia a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP -**, la solicitud de pensión de vejez por aportes al (la) señor (a) **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ,** ya identificado, a fin de que esa entidad resuelva lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la totalidad de la documentación allegada en el ID 376314 del 11 de febrero de 2021 y el ID 396478 y dejar copia de las mismas en el archivo de FONCEP realícense las disposiciones por intermedio de Gestión Documental de Foncep.

"Por el cual se remite por competencia a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-, la solicitud de pensión de vejez por aportes"

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería a la apoderada Dra. LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.440.784 y con la Tarjeta Profesional No. 73.412 C.S de la J, según poder debidamente otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la apoderada Dra. LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO, ya identificada y **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP** -, el contenido de la presente resolución, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su comunicación.

.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN QUINONES
Fecha: 2021.07.08 18:17:14 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestacione Econòmicas del FONCEP					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Samanda Raigoso Moreno*	*Contratista*	*Gerencia de Pensiones*		***2021/07/02***
Revisó	*Jaime Adolfo Tez*	*Contratista*	*Gerencia de Pensiones*		***2021/07/02***
Aprobó	*Giovana Gutiérrez Castañeda*	*Gerente*	*Gerencia de Pensiones*		***2021/07/08***

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202111341-Sigef Id: 402623
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 14-julio-2021 18:51:43
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D. C.,

CORREO CERTIFICADO

Doctora
LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARA
Carrera 57 B No. 45-23 Apt. 202 Edificio Nemqueteba Barrio Nicolás de Federmann.
Tel: 3107913498
Correo electrónico: luzeugeniamoscosoa@gmail.com
La ciudad

ASUNTO: PENSIÓN DE VEJEZ POR APORTES VEJEZ
Causante: **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ** C.C.19.189.179
Apoderada: **LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO** CC. 32.440.784 T.P.No.73.412 C.S.J
Solicitud: ID. 376314 del 11 de febrero del 2021

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que mediante **RESOLUCION No. SPE GDP N° 000212 del 8 de Julio de 2021**, éste Fondo ordenó remitir a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**-, la solicitud de pensión de vejez por aportes, presentada por Usted, por lo tanto me permito informarle que mediante oficio de la fecha, se remitió con destino a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-, la documentación aportada, por ser esa entidad competente para pronunciarse sobre su derecho pensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 2709 de 1994.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal **FONCEP**	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá	Días hábiles de Lunes a Viernes

	307 62 00 Ext. 214 – 411	7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Cordialmente,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 7 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Recibo: 402623 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Jue 15/07/2021 14:38

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or click here

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
luzeugeniamoscosoa@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:66.102.8.75	15/07/2021 07:29:18 PM (UTC)	15/07/2021 02:29:18 PM (UTC -05:00)	15/07/2021 02:32:06 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co < certimail1@foncep.gov.co >
Asunto:	402623 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<luzeugeniamoscosoa@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB464545FA3F02DE2AEE1DC4B6C8129@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/07/2021 07:29:15 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	291AF2B4533015217F75E17B0F6EDD6C4B3ACBB2
Tamaño del Mensaje:	645125
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
154.3 KB	402623_20217141846115.pdf
298.9 KB	I.D.376314JORGERUIZ_2021714185335890.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
7/15/2021 7:29:16 PM starting gmail.com/{default} 7/15/2021 7:29:16 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) 7/15/2021 7:29:16 PM connected from 192.168.10.11:37211 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:16 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-

8BITMIME 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-STARTTLS 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-CHUNKING 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2021 7:29:16 PM <<< STARTTLS 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/15/2021 7:29:16 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/15/2021 7:29:16 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 7/15/2021 7:29:16 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-8BITMIME 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-PIPELINING 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250-CHUNKING 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/15/2021 7:29:16 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 7/15/2021 7:29:16 PM >>> 250 2.1.0 OK y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:16 PM <<< RCPT TO: 7/15/2021 7:29:17 PM >>> 250 2.1.5 OK y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:17 PM <<< DATA 7/15/2021 7:29:17 PM >>> 354 Go ahead y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:17 PM <<< . 7/15/2021 7:29:18 PM >>> 250 2.0.0 OK 1626377358 y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:18 PM <<< QUIT 7/15/2021 7:29:18 PM >>> 221 2.0.0 closing connection y188si939525wmc.162 - gsmtp 7/15/2021 7:29:18 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) in=642 out=642362 7/15/2021 7:29:18 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)

[IP Address: 66.102.8.75] [Time Opened: 7/15/2021 7:32:06 PM] [REMOTE_HOST: 66.102.8.75] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/bfEMyvFXBMychkRvhvQEnPkYUOcHwe1kwdQpwDaA.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/bfEMyvFXBMychkRvhvQEnPkYUOcHwe1kwdQpwDaA.gif 66.102.8.75 66.102.8.75 62946 GET /open/images/bfEMyvFXBMychkRvhvQEnPkYUOcHwe1kwdQpwDaA.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/bfEMyvFXBMychkRvhvQEnPkYUOcHwe1kwdQpwDaA.gif keep-alive gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

Reclamo Incongruencia:

4081491462

OP:4081491462

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificacion: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C

FECHA ENTREGA:

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Dia: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

la unidad

DE PENSIONES Y PARAFISCALES

Destinatario: JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN-UGPP

Dirección: AV CR 68 13 37 - Tel:

19 JUL 2021

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C

Producto: CARTA

Cod. Postal:

Observaciones:

RECIBIDO

RECIBI CONFORME

Motivo Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	1 de 1
1 Kg	1 Kg	10.000,00		1 Un	Original

4081491462

OP:4081491462

Peso	Volumen	Unidad	Vr Declarado
1 Kg	1 Kg	1 Un	10.000,00

Original

Identificacion: 860041163

Remitente: FONCEP

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C - Tel: 3060200

Identificacion: 402626

Destinatario: JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN-UGPP

Zona: 0

Direccion: AV CR 68 13 37

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C - Tel:

Desconocido Rehusado No Reside No Reclamado Direccion Otros

BOGOTÁ | FONCEP

Radicado No. 20217001015922222
Fecha Rad: 19/07/2021 08:51:35
Radicador: LISBET CANTERO
Folios: 52; Anexos:0

la unidad
Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Calle 13
Remitente: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
Centro de Atención al Ciudadano - CC Multiplaza Local B-127 y B-128 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 90

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202111343-Sigef Id: 402626
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 14-julio-2021 19:02:49
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D. C.,

CORREO CERTIFICADO

Doctor
JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN
Gerente General
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
Av. Carrera 68 No. 13-37
Ciudad

ASUNTO: REMISION AUTO-SOLICITUD PENSIÓN DE VEJEZ POR APORTES VEJEZ
Causante: **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ** C.C.19.189.179
Apoderada: **LUZ EUGENIA MOSCOSO ALVARADO** CC. 32.440.784 T.P.No.73.412 C.S.J
Solicitud: ID. 376314 del 11/02/2021

Respetado Doctor:

Me permito comunicarle que mediante **RESOLUCION No. SPE GDP N° 000212 del 8 de Julio de 2021**, éste Fondo ordenó remitir a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-, la solicitud de pensión de vejez por aportes, pretendida por el señor **JORGE ALBERTO RUIZ MARTINEZ**, identificado con cédula de cidadania No. **19.189.179**, por lo tanto, remito en ochenta y tres (83) folios originales que obran en los ID 376314 y 396478, la documentación que soporta la solicitud prestacional del asunto y copia del Auto, por cuanto ésta entidad no es la competente para el pronunciamiento sobre el derecho pensional del señor en mención.

Es preciso que tenga en cuenta que FONCEP no es una administradora de pensiones y que excepcionalmente reconoce pensión de vejez por aportes, en virtud de la competencia dada en el artículo 5 del Decreto 1068 de 1995 y el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, es decir, cuando el peticionario dejó cotizados 20 años a la liquidada C.P.S.D.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención

BOGOTÁ | FONCEP

Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal **FONCEP**	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Cordialmente,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas
Anexo: 84 folios

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**
Proyectó	Samanda Raigoso Moreno	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Certificado: 483149 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>

Mié 24/08/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 10 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin10bta@notificacionesrj.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **certimail1@foncep.gov.co**.

Documento con IdControl:
483149

Radicado:
EE-00298-202215424-Sigef

Detalle:
CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001-33-35-010-2022-00311-00

Fecha Radicación:
24/08/2022

Este correo es automático, favor no responder.Para cualquier información adicional, podrá contactarse a través de nuestro canal de comunicación habilitado servicioalciudadano@foncep.gov.co

RPost ® Patentado